



CONTRATO No. 18/2016
SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES:
TARJETAS BLANCAS DE PVC
PROCESO POR LIBRE GESTION
REQUERIMIENTO DE COMPRA No. 19/2016

NOSOTROS: **JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; actuando en mi carácter de Gerente General del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento me denominaré **“ISDEM “, o “El Instituto”**, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y por otra parte comparece la señora **PATRICIA DEL ROSARIO GARCIA CHAVEZ**, mayor de edad, [REDACTED], de [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderada especial de la sociedad **“SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. de C.V.”**, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de identificación Tributaria [REDACTED], con número de registro de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios [REDACTED]; que en adelante me denominaré **"La Suministrante"**; convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO DE COMPRA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NUMERO DIECINUEVE /DOS MIL DIECISEIS, DENOMINADO: SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TARJETAS BLANCAS DE PVC**, sujeto por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- La suministrante se obliga a proporcionar los servicios de Suministro de Especies Municipales, Tarjetas Blancas de PVC, según Requerimiento Número Diecinueve /dos mil dieciséis, en la forma y plazo establecida en el presente instrumento. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente

considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes especificaciones: **GRUPO 1.** Tarjetas Blancas de PVC para Carnet de Identificación Personal. **Concepto:** Tarjetas blancas de PVC CR80, Imaging Grade formato ID, tamaño 3.370" x 2.125(85.6mmx53.98 mm) de 0.76 mm(30 mil grosor), según normas ISO/IEC7810, con número correlativo y letras ISDEM en impresión de folio con resina color negro a una cara. Precio Total: TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES, (\$ 3,850.00). **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del suministro de las especies municipales asciende hasta la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$3,850.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros, de acuerdo al detalle siguiente: Verificación Presupuestaria: Fondos GOES: Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro uno dos uno, por Cuatro mil quinientos cincuenta dólares (\$4,550.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero dos cero dos. Queda establecido que el pago se hará sobre las Especies solicitadas y recibidas de conformidad por el Administrador de Contrato, hasta por la cantidad presupuestada que se tiene para esta compra; diez días hábiles después de la emisión del quedan, para lo cual la suministrante deberá presentar al departamento de Tesorería de ISDEM, factura de consumidor final y acta de recepción original de cada una de las entregas de las especies, ya sean estas parciales o entregas completas. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo contractual será a partir de la orden de inicio por parte del administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el cual puede ser prorrogable según la Ley. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS ESPECIES MUNICIPALES:** El administrador del contrato, solicitará a la Suministrante, a través de nota firmada y sellada, cantidad, características y muestra sin valor las especies que está requiriendo, forma y fecha de entrega; la suministrante antes de elaborar las especies requeridas, deberá presentar al departamento de Especies Municipales, dos muestras originales, mismas que serán firmadas y selladas por el administrador de contrato o encargado, una copia quedará para archivo y la otra será entregada a la suministrante para respaldo, estos artes deberán ser entregadas a más tardar dos días hábiles después de recibida la nota de solicitud, para revisión y aprobación del arte, tipo de papel, medidas, texto según especificaciones técnicas; en el caso de haber observaciones en dichas muestras, deberá hacer la respectiva corrección y presentarlas nuevamente, el día hábil siguiente. Queda establecido que el tiempo de entrega de las especies municipales inicia a partir del día en que se aprueba el arte con firma y sello del departamento de Especies Municipales y de la suministrante o persona delegada, ésta es la fecha en que se firmará la orden de inicio



correspondiente; el número correlativo y serie de las especies se detallará por escrito en el arte final con las características aprobadas, el proveedor recibirá con fecha y firma de recibido y una de las muestras solicitadas quedará para archivo del departamento de especies municipales; Las cajas/paquetes entregados deberán estar debidamente etiquetadas según: Nombre de ISDEM, fecha de entrega, número de paquete/caja, tipo de especie, cantidades, número de correlativo y serie por paquete/caja; En la parte exterior del paquete/caja deberá ir pegada una muestra anulada sin valor y correlativo de la especie contenida en cada uno de los paquetes/cajas. (Deben ser empacadas por grupos de cien unidades en plástico para su protección). La suministrante deberá responder por reclamos futuros que surjan por defectos de impresión y producción, el tiempo de respuesta al reclamo deberá ser de forma inmediato con menos de cinco días hábiles después de recibido el reclamo; al finalizar la contratación dentro de diez días hábiles posteriores a la emisión del acta de recepción final, la suministrante deberá entregar al ISDEM todos los negativos y artes que son propiedad del ISDEM, para seguridad; la suministrante entregará las Especies Municipales de forma parcial o total, de acuerdo a las especificaciones técnicas y en la fecha establecida en la orden de inicio y ordenes de pedido, deberán ser entregadas en el departamento de Especies Municipales del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. La suministrante o su designado, en coordinación con el Administrador de Contrato, verificarán que las especies a recepcionarse, cumplan con las Especificaciones Técnicas requeridas, levantando el acta de recepción correspondiente. La cual será firmada por las personas antes indicadas; será responsabilidad del Administrador del contrato, constatar que las Especies Municipales, cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En caso de existir discrepancia entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable a la suministrante, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. ISDEM se reserva el derecho de establecer las cantidades a comprar así como también el número de modificaciones a realizar; el incumplimiento del proveedor en las fechas de entrega establecidas, se hará de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. LACAP. Lugar de entrega: En las oficinas centrales en San Salvador: Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ubicadas en cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Licenciado **ARQUÍMIDES JOSÉ ALVARADO CHÁVEZ**, Jefe del Departamento de Especies



Municipales, quien es [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Art. 74, del Reglamento de la LACAP. **SEXTA: GARANTIAS.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la suministrante, se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que la suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta noventa días posteriores a la fecha de vencimiento del contrato. El Instituto aceptará como garantía, las fianzas emitidas por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y todas aquellas permitidas por la Ley. **SEPTIMA: CESION.-** Queda expresamente prohibido a la suministrante, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por la suministrante, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude a la suministrante, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa, será aplicable al



monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.**

En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno – dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA: CADUCIDAD.**- Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a)- Que la Suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora del Suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)-por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.**- A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por la suministrante, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las



condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la suministrante podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. La suministrante dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará a la suministrante lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a)- Especificaciones Técnicas para el proceso de Libre Gestión No. 19/2016, objeto del presente contrato; b)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios Número diecinueve/dos mil dieciséis, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis; b)- la Oferta de la suministrante de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c)- Informe de Evaluación de ofertas de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis; d)-Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Instituto o la suministrante, con la anuencia del primero; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; g)-Otros documentos que emanaren del presente contrato. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Suministrante expresamente acepta tal



disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Suministrante, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San

Salvador; y por su parte, la suministrante, señala como lugar para oír notificación sus oficinas ubicadas en Bulevar Orden de Malta Sur, Edificio Decora, primera planta, Urbanización Santa Elena, Antíguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto el Instituto como la suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de ambos, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya

ISDEM

Licda. Patricia del Rosario García Chávez

La Suministrante

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis.- Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, de [REDACTED], comparecen por una parte el señor **JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA**, quien es de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir



en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)**-Certificación del Acuerdo **CUATRO-DOS**, del Acta número **VEINTIUNO**, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las trece horas y veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil quince, mediante el cual se nombró al Licenciado **JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**, Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir del cuatro de junio de dos mil quince. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de junio de dos mil quince; **c)**-Certificación de Acuerdo **DIEZ-B**, del Acta número **VEINTICUATRO**, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual en su literal **d)**- delegan al señor Gerente General, la formalización de los instrumentos como resultado de un proceso de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el veintinueve de junio de dos mil quince; y por otra parte comparece la señora **PATRICIA DEL ROSARIO GARCIA CHAVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad de Apoderada especial de la sociedad **"SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. de C.V."**, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de identificación Tributaria [REDACTED], con número de registro de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios [REDACTED]; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista el testimonio de escritura matriz de poder especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios Notariales de Mario Alberto Salamanca Burgos, inscrito en el Registro de Comercio, bajo inscripción número **DIECINUEVE** del Libro **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de octubre de dos mil catorce, otorgado por don Faucy Alexander Brand, en su calidad de Administrador Único Propietario y



Representante Legal de SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del compareciente; en dicha escritura el notario autorizante se ha cerciorado de la existencia de la sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; el cual tuvo a la vista; y que en adelante se denominará **“LA SUMINISTRANTE”**; **Y ME DICEN:** Que las firmas que anteceden respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran **CONTRATO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO DE COMPRA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NUMERO DIECINUEVE/DOS MIL DIECISEIS, DENOMINADO: SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TARJETAS BLANCAS DE PVC**, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** La suministrante se obliga a proporcionar los servicios de SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES, TARJETAS BLANCAS DE PVC, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO DIECINUEVE/DOS MIL DIECISEIS, en la forma y plazo establecida en el presente instrumento. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes especificaciones: **GRUPO 1.-** Tarjetas Blancas de PVC para Carnet de Identificación Personal. **Concepto:** Tarjetas blancas de PVC CR80, Imaging Grade formato ID, tamaño 3.370” x 2.125(85.6mmx53.98 mm) de 0.76 mm(30 mil grosor), según normas ISO/IEC7810, con número correlativo y letras ISDEM en impresión de folio con resina color negro a una cara. Precio Total: TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES, (\$ 3,850.00). **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del suministro de las especies municipales asciende hasta la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$3,850.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros, de acuerdo al detalle siguiente: Verificación Presupuestaria: Fondos GOES: Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro uno dos uno, por Cuatro mil quinientos cincuenta dólares (\$4,550.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero dos cero dos. Queda establecido que el pago se hará sobre las Especies solicitadas y recibidas de conformidad por el Administrador de Contrato, hasta por la cantidad presupuestada que se tiene para esta compra; diez días hábiles después de la emisión del quedan, para lo cual la suministrante deberá presentar al departamento de Tesorería de ISDEM, factura de consumidor final y acta de recepción original de cada una de las entregas



de las especies, ya sean estas parciales o entregas completas. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo contractual será a partir de la orden de inicio por parte del administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el cual puede ser prorrogable según la Ley. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS ESPECIES MUNICIPALES:** El administrador del contrato, solicitará a la Suministrante, a través de nota firmada y sellada, cantidad, características y muestra sin valor de las especies que está requiriendo, forma y fecha de entrega; la suministrante antes de elaborar las especies requeridas, deberá presentar al departamento de Especies Municipales, dos muestras originales, mismas que serán firmadas y selladas por el administrador de contrato o encargado, una copia quedará para archivo y la otra será entregada a la suministrante para respaldo, estos artes deberán ser entregadas a más tardar dos días hábiles después de recibida la nota de solicitud, para revisión y aprobación del arte, tipo de papel, medidas, texto según especificaciones técnicas; en el caso de haber observaciones en dichas muestras, deberá hacer la respectiva corrección y presentarlas nuevamente, el día hábil siguiente. Queda establecido que el tiempo de entrega de las especies municipales inicia a partir del día en que se aprueba el arte con firma y sello del departamento de Especies Municipales y de la suministrante o persona delegada, ésta es la fecha en que se firmará la orden de inicio correspondiente; el número correlativo y serie de las especies se detallará por escrito en el arte final con las características aprobadas, el proveedor recibirá con fecha y firma de recibido y una de las muestras solicitadas quedará para archivo del departamento de especies municipales; Las cajas/paquetes entregados deberán estar debidamente etiquetadas según: Nombre de ISDEM, fecha de entrega, número de paquete/caja, tipo de especie, cantidades, número de correlativo y serie por paquete/caja; En la parte exterior del paquete/caja deberá ir pegada una muestra anulada sin valor y correlativo de la especie contenida en cada uno de los paquetes/cajas. (Deben ser empacadas por grupos de cien unidades en plástico para su protección). La suministrante deberá responder por reclamos futuros que surjan por defectos de impresión y producción, el tiempo de respuesta al reclamo deberá ser de forma inmediato con menos de cinco días hábiles después de recibido el reclamo; al finalizar la contratación dentro de diez días hábiles posteriores a la emisión del acta de recepción final, la suministrante deberá entregar al ISDEM todos los negativos y artes que son propiedad del ISDEM, para seguridad; la suministrante entregará las Especies Municipales de forma parcial o total, de acuerdo a las especificaciones técnicas y en la fecha establecida en la orden de inicio y ordenes de pedido, deberán ser entregadas en el departamento de Especies Municipales del Instituto Salvadoreño

de Desarrollo Municipal. La suministrante o su designado, en coordinación con el Administrador de Contrato, verificarán que las especies a recepcionarse, cumplan con las Especificaciones Técnicas requeridas, levantando el acta de recepción correspondiente. La cual será firmada por las personas antes indicadas; será responsabilidad del Administrador del contrato, constatar que las Especies Municipales, cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En caso de existir discrepancia entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. ISDEM se reserva el derecho de establecer las cantidades a comprar así como también el número de modificaciones a realizar; el incumplimiento del proveedor en las fechas de entrega establecidas, se hará de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. LACAP. Lugar de entrega: En las oficinas centrales en San Salvador: Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ubicadas en cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Licenciado **ARQUÍMIDES JOSÉ ALVARADO CHÁVEZ**, Jefe del Departamento de Especies Municipales, quien es [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Art. 74, del Reglamento de la LACAP. **SEXTA: GARANTIAS.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la suministrante, se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que la suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta noventa



días posteriores a la fecha de vencimiento del contrato. El Instituto aceptará como garantía, las fianzas emitidas por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y todas aquellas permitidas por la Ley. **SEPTIMA: CESION.-** Queda expresamente prohibido a la suministrante, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por la suministrante, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude a la suministrante, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno – dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución

final. **DECIMA: CADUCIDAD.**- Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a)- Que la Suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora del Suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)-por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.**- A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por la suministrante, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la suministrante podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. La suministrante dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará a la suministrante lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**- Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a)-



Especificaciones Técnicas para el proceso de Libre Gestión No. 19/2016, objeto del presente contrato; b)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios Número diecinueve/dos mil dieciséis, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis; b)- la Oferta de la suministrante de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c)- Informe de Evaluación de ofertas de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis; d)-Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Instituto o la suministrante, con la anuencia del primero; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; g)-Otros documentos que emanaren del presente contrato.

DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.- De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Suministrante, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo



NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, la suministrante, señala como lugar para oír notificación sus oficinas ubicadas en Bulevar Orden de Malta Sur, Edificio Decora, primera planta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto el Instituto como la suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya

ISDEM

Licda. Patricia del Rosario García Chávez

La Suministrante

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.

